

suprimido de los presupuestos consignaciones
 serian algunas; no han podido incluirse créditos,
 que deben figurar por tenerlos reconocidos el Ayun-
 tamiento y acordado su pago y que son 22.672 pe-
 setas 44 céntimos por obras y atenciones del Cemeterio;
 8.045 pesetas 11 céntimos reconocidas a la
 empresa del gas como interes al 5 p. % De Descen-
 tuos posteriores al año 1.887; 19.592 pesetas 63 cénti-
 mos de material de escuelas en los años 1.870 al 76;
 y 1.807 pesetas importe de obras de caminos en el
 año 1.888-89, que no se consignaron por falta de
 crédito en su respectivo presupuesto. = En la relacion
 de rentas de ingresos solo aparecen como incobrables
 138 pesetas de censos del val de 1.889-90 y como
 perdientes de recaudacion 1.473.508 pesetas 84 cénti-
 mos; pero téngase en cuenta que en dicha rela-
 cion vienen figurando partidas de fecha anterior
 en dos ó más años a la Ley general de presump-
 tos de 1.881, las cuales puede considerarse han
 prescrito como son los Consumos del Extra-radio
 que figuran por 152.821 pesetas 10 céntimos; que
 otras partidas como las de arbitrios especiales
 de los años 84-85 al 89-90 que importan pesetas
 26.532'65; los Consumos del Extra-radio de los
 ejercicios 82-83, 83-84 y 84-85 que ascienden a 104.995
 pesetas 35 céntimos y el reparto para atenciones
 de sanidad formado en 1.885-86 del que no se
 han realizado 60.507 pesetas 62 céntimos son crédi-
 tos que por lo difícil de su cobro, también pueden
 conceptuarse poco menos que incobrables. Todas
 estas consignaciones, si se eliminarian de lo pen-
 diente de recaudacion, dejarian reducida

